

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE  
MUNICIPIOS BAJO TIÉTAR (M. B. T.)**

## **CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

1-De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios, integrada por los municipios de Arenas de San Pedro, Candelada, Poyales del Hoyo, Guisando, El Hornillo, El Arenal, Mombeltrán, Santa Cruz del Valle, Villarejo del Valle, San Esteban del Valle y Cuevas del Valle.-

2- La referida Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios “Bajo Tiétar” Y dado el carácter permanente de los fines de la Mancomunidad, se constituye con carácter indefinido, salvo los casos de disolución previstos en la Legislación con carácter general para las personas jurídicas.-

### **ARTÍCULO 2.- CONSIDERACIÓN LEGAL Y DOMICILIO**

1-Dicha Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.-

2- Sus órganos de gobierno y administración tendrá su sede en la localidad de Arenas de San Pedro.-

3-En lo que respecta al personal al servicio de la Mancomunidad se registrá en todos sus extremos, por lo determinado en la Legislación de Régimen Local.-

## **CAPITULO II.- FINES DE LA MANCOMUNIDAD**

### **ARTÍCULO 3.-**

1- Los fines de la Mancomunidad son:

- a) Recogida, transporte, vertido y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de todos los Municipios Mancomunados.-
- b) Construcción y reparación de caminos en los Municipios Mancomunados.-
- c) Prevención y extinción de incendios forestales en los montes de los Municipios Mancomunados.-

- d) Colaborar con los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad en la promoción del deporte en instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.-
- e) Colaborar con los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad en la promoción de la Cultura y equipamientos culturales.-

2-Otros fines:

- a) A iniciativa de cualquiera de los Municipios mancomunados o de la propia Asamblea de Concejales, las competencias de la Mancomunidad podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en la Legislación de Régimen Local como de competencia municipal, aunque no a la totalidad de los mismos.-
- b) La ampliación de los fines se tramitará como modificación de estatutos.-

### **CAPITULO III.- RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL**

#### **ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA**

El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Asamblea de Concejales
- Consejo Directivo

#### **ARTÍCULO 5.- EL PRESIDENTE**

1- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, en primera vuelta, por la Asamblea de Concejales, de entre sus miembros, en sesión extraordinaria convocada a dicho efecto.-

2- Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal, en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.-

3- Si en la segunda convocatoria tampoco resultara elegido ningún candidato, la Presidencia de la Mancomunidad recaerá en el vocal de más edad.-

4- En el mismo acto y con las mismas formalidades, la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad procederá a elegir de entre sus miembros dos Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en sus ausencias.-

5- En ambos casos será preciso la previa aceptación del cargo en la forma legalmente establecida.-

## **ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la Mancomunidad, ejercerá sus atribuciones ajustándose a las normas fijadas para el Alcalde con relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de acuerdos, ordenación de pagos, presidencia de debates y subastas, rendición y comprobación de cuentas y gestión de presupuestos. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representante, dando cuenta de ellas a la Asamblea de Concejales.-

## **ARTÍCULO 7.- COMPOSICION DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES**

1- La Asamblea de Concejales estará integrada por los Vocales representantes de los Ayuntamientos mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.-

La Asamblea de Concejales estará presidida por el Presidente que será asistido por un Secretario de Habilidadación Nacional.-

- 2- El número de Concejales con que contará cada municipio en la Asamblea es el siguiente:
  - Uno por cada Municipio con población hasta 2.000 habitantes.
  - Dos por cada Municipio con población comprendida entre 2.001 y 4.000 habitantes.-
  - Tres por cada Municipio con población comprendida entre 4.001 y 6.000 habitantes.-
  - Cuatro por cada Municipio con población superior a los 6.000 habitantes.-
- 3- Los Concejales que corresponden a cada Ayuntamiento serán elegidos en los respectivos Plenos por el procedimiento fijado en la Ley de Bases de Régimen Local.-
- 4- El mandato de los Concejales de la Asamblea coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, de forma que la pérdida de la condición de Concejal, llevará aparejada, la pérdida de la condición de Concejal de la Asamblea de la Mancomunidad. En este caso, el Pleno de Ayuntamiento afectado, procederá a elegir un nuevo vocal, de acuerdo con lo establecido en apartados anteriores del presente artículo.-

- 5- En lo que se refiere a suspensiones, o destitución de los vocales integrantes de los Órganos de la Mancomunidad, así como a régimen disciplinario y responsabilidad exigibles, se estará a lo dispuesto en la materia por las disposiciones vigentes, con respecto a los miembros de los órganos políticos de las Entidades Locales. Cada Ayuntamiento asimismo, por mayoría absoluta legal de sus miembros, podrá cesar al vocal o vocales que le correspondan, previa propuesta de candidatos y moción razonada.-

### **ARTICULO 8.- FUNCIONES DE LA ASMBLEA DE CONCEJALES**

La Asamblea de Concejales realizará las funciones que la Legislación de Régimen Local señala para el Ayuntamiento en Pleno.-

### **ARTÍCULO 9.- COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo estará integrado por:

- El Presidente de la Mancomunidad
- Los Vicepresidentes (dos)
- Dos Concejales elegidos por la Asamblea de Concejales de entre sus miembros.-

### **ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo realizará las funciones que la Legislación de Régimen Local vigente señala, previos los oportunos acuerdos de la delegación de atribuciones, por parte del Presidente y de la Asamblea de Concejales.-

El Consejo Directivo ejercerá las funciones que la vigente legislación de Régimen Local señala para la Comisión de Gobierno.-

### **ARTICULO 11.- SESIONES DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES**

- 1- La Asamblea de Concejales celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.-

2- La Asamblea de Concejales celebrará sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo soliciten al mismo una cuarta parte de sus miembros o la tercera parte de los Municipios mancomunados, por acuerdo de su Ayuntamiento en Pleno.

### **ARTÍCULO 12.- SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes y siempre con carácter previo a la convocatoria del Consejo, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.-

### **ARTÍCULO 13.- COMISIONES INFORMATIVAS**

- 1- Para la preparación y estudio de lo asuntos de la Asamblea de Concejales podrá acordarse la constitución de Comisiones informativas que actuarán en los contenidos que se concreten, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.-
- 2- Los Presidentes de dicha Comisiones deberán ser miembros del Consejo Directivo.-

### **ARTÍCULO 14.- REGIMEN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO**

En lo no previsto en este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo, siendo aplicable con carácter complementario lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, de aplicación en dicha materia.-

### **ARTÍCULO 15.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

- 1- Todos los acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo, se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes, solo se exigirá mayoría cualificada en los supuestos comprendidos en el artº 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.-
- 2- Contra los citados acuerdos, se interpondrán los recursos determinados por la Legislación de Régimen Local, en las mismas condiciones y circunstancias contempladas en la misma.-

## **ARTICULO 16.- PERSONAL**

- 1- Las funciones de Secretario y de Interventor, serán desempeñadas por Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.-

## **CAPITULO IV.-RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**

### **ARTÍCULO 17.- RECURSOS**

- 1- Constituyen recursos propios de la Mancomunidad, los siguientes:
  - a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma, o cualquier otra Entidad pública.-
  - b) Los productos y rentas de su Patrimonio y demás de derecho privado.-
  - c) Los ingresos por las tasas o precios públicos, en su caso.-
  - d) Las aportaciones anuales de los presupuestos de los Municipios integrantes de la Mancomunidad.-
  - e) Las aportaciones extraordinarias que esos mismos Municipios realicen.-
  - f) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.-

### **ARTÍCULO 18.- APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS**

- 1.-Las aportaciones de los Municipios mancomunados a que se refiere el artículo anterior, serán distribuidas proporcionalmente en función de los acuerdos mancomunados.-

### **ARTICULO 19.- CRÉDITOS PÚBLICOS**

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público y privado en las mismas condiciones, formalidades y garantías que las que la Ley establece para las Corporaciones Locales.-

### **ARTICULO 20.- PRESUPUESTO**

La Asamblea de Concejales, aprobará anualmente un presupuesto ordinario, y en su caso, otro de inversiones, según lo establecido para los Ayuntamientos.-

## **CAPITULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-**

### **ARTICULO 21.-**

La modificación de Estatutos requiere acuerdo de la Asamblea de Concejales por mayoría absoluta legal y la Aprobación de los Plenos de las Corporaciones mancomunadas asimismo por mayoría absoluta legal, debiendo seguirse el procedimiento en el artículo 38 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.-

## **CAPITULO VI.- INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS**

### **ARTÍCULO 22.- INCORPORACIONES.**

- 1- Para la incorporación a la Mancomunidad de nuevos municipios será necesario:
  - a) Aprobación y solicitud de adhesión del municipios a la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.-
  - b) Información Pública por el plazo de un mes para alegaciones por los vecinos afectados.-
  - c) Informe de la Diputación Provincial.-
  - d) Informe de la Conserjería competente en materia de Administración Local.-
  - e) Aprobación por el correspondiente órgano de gobierno de la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.-
  
- 2- La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución, se fijará por la Asamblea de Concejales, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.-

### **ARTÍCULO 23.- SEPARACIONES**

Para la separación de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.-



- b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de 4 años de pertenencia a la Mancomunidad.-
- c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones y no exista compromiso u obligación alguna con respecto a la Mancomunidad, pendiente de cumplimiento.-
- d) Información pública por el plazo de un mes, informes de la Diputación Provincial y de la Conserjería de Administración Territorial, así como informe no vinculante del Órgano de Gobierno de la Junta de Castilla y León (Artículo 36.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales)

#### **ARTÍCULO 24.- LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.**

1- La separación de una o varias Entidades no obligará a la Asamblea a practicar la liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrarán a participar en la parte alícuota que le correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

2- Tampoco podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su Término Municipal.-

#### **CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

##### **ARTICULO 25.-**

1- La disolución de la Mancomunidad deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.-

2- El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones de la Mancomunidad, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.-

## **DISOLUCIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA**

Una vez aprobados los presentes Estatutos en cada uno de los Plenos de las Corporaciones interesadas, elegirán sus representantes en la Asamblea de Concejales en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicha Asamblea de Concejales en el término de 30 días naturales contados a partir de la finalización del plazo antes dicho.

### **SEGUNDA**

El primer periodo, desde la Constitución de la Mancomunidad finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.-

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1- Al constituirse la Mancomunidad, asumirá como propio al funcionario de la Mancomunidad Barranco de las Cinco Villas, afecto a la basura.

2- Cuando la Mancomunidad haga uso de la competencia del artículo 133 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales adoptando los acuerdos de imposición y ordenación de la tasa de basuras, y con su entrada en vigor, se entenderán derogadas las ordenanzas sobre el mismo hecho imponible de los Ayuntamientos de la M.B.T.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Como norma supletoria de los presentes Estatutos será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales, tales como la Ley de Régimen Local de Castilla y León.-